



III.- JORNADA DE TRABAJO, TURNOS.

SECCION SEXTA

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 16.-

- 1.- La jornada de trabajo, en cómputo anual, será la que se establezca legalmente en el ámbito laboral o Convenio que se realice entre las partes, y se distribuirán por turnos rotatorios, durante las veinticuatro horas del día. La asignación de turnos y horarios será realizada por el Servicio, de forma mensual, sin perjuicio de su alteración por imprevistos, ajustándose al cómputo anual establecido.
- 2.- Dados los especiales fines del Servicio se exige que los trabajadores estén disponibles y localizables para el Servicio, cuando las necesidades del mismo los demanden.
- 3.- Los trabajadores, cuando así se determine, deberán rotar por todas y cada una de las actividades del servicio, así como sustituir a los compañeros ausentes por cualquier causa.
- 4.- El ejercicio de los fines del puesto a desempeñar será incompatible con cualquier otra actividad, sea esta de carácter público o privado, con arreglo a la Ley de Incompatibilidades. Esta será obligatoria para todo el personal directivo y no directivo dependiente del Consorcio, sean estos Funcionarios o contratados eventuales.
- 5.- Cuando existan razones técnicas u organizativas suficientemente acreditadas, los trabajadores podrán ser trasladados de Centro de trabajo, con las indemnizaciones que procedan, de acuerdo con la legislación.
- 6.- Asimismo podrá acordarse desplazamientos temporales.
- 7.- Los trabajadores deberán mantener en todo momento las condiciones físicas y psíquicas, que para cada grupo y edad se señalen, estando obligados a pasar controles periódicos, como mínimo anual.
- 8.- Cuando se compruebe que un trabajador no reúne las condiciones físicas o psíquicas definidas como necesarias para su puesto de trabajo se relevará del puesto automáticamente su prestación de servicio en el mismo, siempre que se demostrara que la disminución de condiciones es debida a los malos hábitos del trabajador y/o a la falta de cuidado de su persona, procediendo a la exigencia de responsabilidad disciplinaria.
- 9.- Si la disminución de condiciones fuese debida a causas naturales, se procurará adscribir al trabajador en "servicios auxiliares" o bien proceder a su jubilación.
- 10.- Cuando un miembro del Cuerpo de Bomberos tenga disminuida su capacidad por enfermedad o razón de edad para cumplir el servicio ordinario, pasará a la segunda actividad conforme a los siguientes criterios:
 - a) Por razón de edad, que no será en ningún caso inferior a 50 años.
 - b) Por enfermedad deberá serlo mediante dictamen médico de dos o más facultativos.

La segunda actividad, por regla general se desarrollará en el mismo Cuerpo, desempeñando otras funciones de acuerdo con su categoría, especialmente cometidas en tareas preventivas, formativas y auxiliares que sean adecuadas a la capacidad y en las que pueda desarrollar los conocimientos y experiencia adquiridos en el ejercicio de la profesión. Si ello no fuera posible por motivos de capacidad podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su profesión en otros puestos de trabajo. Deberá establecerse previamente un catálogo de puestos de trabajo en segunda actividad en el que se determinen configuración, características y funciones de dichos puestos, así como valoración de las retribuciones complementarias a percibir su desempeño, que evidentemente ya no tendrán en cuenta las condiciones fijadas para los Bomberos operativos.



El empresario podrá verificar el estado de enfermedad del trabajador o accidente del trabajador que sea alegado por este para justificar sus faltas de ausencia del trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

TURNOS DE TRABAJO

Artículo 17.-

- 1.- De acuerdo con el horario establecido, se realizarán los turnos de trabajo. En el momento que sea organizado el personal saliente, así como el entrante, se reunirán en el lugar que se fije para tal fin.
- 2.- El Mando del turno saliente, controlará el personal de turno entrante y realizará una revisión del material y los equipos.
- 3.- El Mando de turno entrante, será informado por el mando saliente de las novedades que se han producido, así como de las órdenes que deba conocer para el turno.
- 4.- Los miembros de un turno saliente no podrán abandonar el servicio, en tanto no se encuentre presente el suficiente número de los del turno entrante, circunstancia esa que apreciará el mando de mayor categoría presente.
- 5.- En el resto de las dependencias, suscribirá el responsable el parte de relevos y novedades que corresponda reseñar.
- 6.- El personal entrante, inmediatamente después de tomar cargo del servicio, deberá revisar todo el material que le ha sido asignado, o del que fuere responsable, comprobando asimismo su correcto y normal funcionamiento; se revisarán, equiparán y harán revista de los vehículos y todo el material utilizado durante el turno anterior.
- 7.- Cuando se observen averías o anomalías, se deberá dar parte inmediato, dando de baja, en su caso, el equipo afectado.
- 8.- Cuando al efectuarse el relevo se detecten incidencias graves que no consten en las novedades anteriores, o que no exista conocimiento de la Jefatura, la información se instruirá por dicha Jefatura, adoptándose a tal efecto aquellas medidas que se estimen necesarias.

Artículo 18.-

El personal del Consorcio estará en disposición permanente de salida, siendo responsabilidad individual de los miembros, cuidar de que su persona y equipo se encuentren en las debidas condiciones. A tal efecto deberá estar correctamente uniformado.

Artículo 19.-

Igualmente el turno de guardia se realizarán los ejercicios gimnásticos, maniobras, prácticas, actividades formativas de divulgación, inspecciones profesionales, operaciones de limpieza, mantenimiento y revisión de vehículos y enseres, todo ello encaminado al logro de una constante y perfecta disposición del personal y del material correspondiente.



Artículo 20.-

Queda expresamente prohibido incorporarse al turno de trabajo habiendo ingerido bebidas alcohólicas o ingerirlas durante el mismo.

- 1.- Queda prohibido el ingerir sustancia tóxicas, estupefacientes u otras sustancias, incluido medicamentos, que puedan alterar el estado físico o mental para la prestación del servicio.
- 2.- Quedan prohibidos todos los juegos de azar en las dependencias de los Parques del Servicio.

Artículo 21.-

Todo el personal del Servicio está obligado a guardar sigilo, sobre aquellos hechos que conozcan en el ejercicio de su actividad o relativos al Servicio.

Artículo 22.-

Durante el turno de guardia o jornada de trabajo se evitarán aquellas actividades y conductas que puedan menoscabar la disciplina y permanente disposición para el servicio.

Artículo 23.-

Nadie podrá ausentarse del Parque u otra dependencia del Servicio, si no es con la autorización pertinente de su inmediato superior en servicio.

- 1.- Para asuntos menores, que no afecten al normal funcionamiento del servicio, la autorización será del Encargado del Parque, que la otorgará por tiempo determinado.
- 2.- Para asuntos personales y familiares, cuya duración no se pueda prever, se requerirá el conocimiento y autorización de la Dirección. En casos graves y urgentes, en que a este no se le pueda localizar de inmediato, el mando superior en el Parque podrá conceder la autorización sin perjuicio de la posterior comunicación a dicha Dirección, procurando la sustitución si procediera.

Artículo 24.-

En los Parques u otras dependencias del Servicio, sólo está permitida la permanencia continuada de los miembros del mismo. Se podrá autorizar por el responsable del Parque o dependencia el acceso por razones de convivencia personal, siempre que ello no cause alteraciones o perjuicio a la normal actuación del Servicio. Cualquier otra persona que pretenda entrar o permanecer en los Parques, precisarán autorización expresa del Jefe del Parque.

Artículo 25.-

Durante el turno de guardia se nombrará un servicio de emisora y vigilancia en cada Parque o dependencia, así como el correspondiente suplente o imaginaria.

Artículo 26.-

Cuando un miembro del Servicio, y sujeto a turno de guardia, sea nombrado para un determinado servicio, y se viera imposibilitado el presentarse al cumplirlo, tiene la obligación de avisar al servicio con dos horas de antelación, a la que haya de comenzar aquel, manifestando tal incidencia, y deberá justificar el motivo de su ausencia.

Artículo 27.-



Por la dirección del Servicio se marcarán todas aquellas normas que fueran necesarias para el funcionamiento interno y convivencia de los Parques, en particular los horarios y las actividades a desarrollar, en consonancia con lo determinado por este Reglamento.

Artículo 28.-

El personal del Consorcio es responsable de la buena realización del servicio a su cargo. Su responsabilidad no excluye lo que pueda corresponder a otros superiores jerárquicos.

Artículo 29.-

El personal del Consorcio será responsable del buen uso y mantenimiento de las edificaciones, instalaciones y enseres, respondiendo de los desperfectos que se produzcan por causas negligentes.

Artículo 30.-

El material del Consorcio únicamente podrá ser utilizado por su propio personal y para los fines de aquel, salvo autorización expresa del Jefe de Parque, quedando aquel material bajo la responsabilidad de la persona que lo autorizó.

- 1.- En particular, los vehículos, no se podrá hacer uso de ellos para desplazamientos privados, quedando aquellos bajo la supervisión de los que se asignen a cada turno y sus mandos inmediatos.

Artículo 31.-

Recibida comunicación de un siniestro, el Encargado del Parque, con la información de que disponga, ordenará la inmediata salida de una unidad de intervención con los efectivos que estime necesarios.

- 1.- Evaluado el siniestro por el personal desplazado al lugar, podrá requerirse el incremento de personal y medios para atacarlo, así como la presencia de mando superiores.
- 2.- Por cada servicio que se preste, se cumplimentarán los partes que se determinen, con la expresión de las personas y bienes afectados, tiempos y medios empleados, personal interviniente y aquellos otros datos relevantes, al efecto de practicar las oportunas liquidaciones en aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio, si la hubiera.
- 3.- Cuando se acuda a un siniestro, los coches del Servicios harán funcionar las señales luminosas y acústicas para que se les deje vía libre por los vehículos y peatones.
- 4.- Los conductores deberán observar como norma general las normas de circulación y harán uso ponderado de su privilegio de preferencia, cuidando especialmente la prioridad de paso en las intersecciones de la vía pública o las señales de los semáforos, sin antes adoptar extremadas precauciones hasta cerciorarse de que no existe riesgo de atropello a peatones y que los conductores de otros vehículos, han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.
- 5.- Al regresar del Servicio se circulará con las prescripciones del Código de la Circulación.



Artículo 32.-

En toda actuación del Servicio el mando será único y recaerá sobre el de mayor categoría y cuando en un acto de servicio se persone un mando superior al que en ese momento dirija los efectivos, este lo cederá al primero, quién podrá ordenar la continuidad hasta que, una vez recibida la información necesaria y efectuados los reconocimientos pertinentes, esté en disposición de asumirlo.

Artículo 33.-

Las dotaciones que acudan a la prestación de un servicio deberán efectuar las comunicaciones radiofónicas que se establezcan. Así, una vez llegados al lugar los hechos, comunicarán esta circunstancia haciendo una primera y provisional evaluación del siniestro. Durante la permanencia en el lugar deberán comunicarse todas las incidencias con informe breve y sucinto. Finalmente, cuando se retiren, lo harán saber con expresión de la disponibilidad tanto personal como material de la dotación.

- 1.- Simultáneamente a la salida para la prestación de un servicio se dará cuenta de ello a las Fuerzas del Orden y Autoridades que deban ser alertadas, siempre que fuese necesario.
- 2.- En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consorcio cuando estén en actos de servicio, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

Artículo 34.-

Corresponderá al Jefe de Salida, en caso de que lo juzgue necesario, y al objeto de evitar posibles daños a personas y bienes o facilitar la actuación del Servicio, el disponer la evacuación de edificios, locales, la interrupción de suministros de redes y alimentación de agua, gas o electricidad, el establecimiento de normas de prohibición de paso a personas o tráfico rodado.

- 1.- Antes de retirarse del siniestro se deberán adoptar las medidas de seguridad relativas al propio edificio, a la vía pública y a las propiedades colindantes. A tal efecto se acotará la zona, realizándose únicamente los trabajos de consolidación urgentes que sean posibles, que tendrán carácter provisional.
- 2.- Finalizado el servicio y antes de subir a los coches para regresar a los Parques, el Jefe de Salida tomará razón de las novedades relativas al personal y material que se hubiese empleado y posteriormente ordenar subir a los coches y regresar al Parque, según los casos o circunstancias, y adoptará las medidas necesarias en caso de que existiera alguna anomalía.



Artículo 35.-

Los Servicios Técnicos del Consorcio, con los asesoramientos pertinentes, elaborarán manuales de intervención, prevención y mantenimiento, cuyo contenido comprenderá el conjunto de técnicas, métodos, material a emplear e instrucciones y cuantos elementos se precisen conocer por todos los Agentes, para un eficaz funcionamiento del Servicio.

Artículo 36.-

Los Jefes de los Parques sin son únicos en categoría, no podrán abandonar la localidad en donde se encuentren estos, sin previo conocimiento de sus superiores.